



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, una vez desarchivado, y con memorial y anexos solicitando exoneración de la cuota de alimentos fijada en el mismo. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

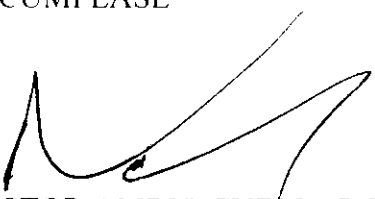
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Alimentos No. 1998-00285.
Demandante: MIRYAM BARRERA FERNANDEZ
Demandada: ALFONSO MORENO MORENO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- Deniégase lo solicitado por el memorialista, pues el mismo cuenta con la acción pertinente para adelantar el proceso de exoneración de la cuota alimentaria.
- 2.- En cuanto a la solicitud de oficiar a la pagaduría de la Policía Nacional en el sentido de levantar la medida cautelar, se accede parcialmente en el sentido de ordenar la suspensión del descuento de la cuota de alimentos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 8 de marzo de 2021, el presente proceso, una vez desarchivado, con la solicitud suscrita por la demandante. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

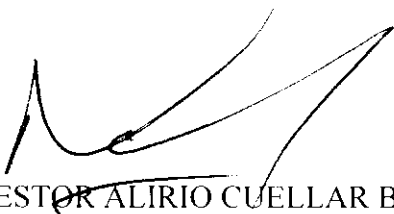
Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2006-00127-00.
Demandante: LUZ MERY PEREZ GUTIERREZ
Demandado: OLEGARIO NEIRA ROZO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédese a lo solicitado por la memorialista. En consecuencia, ofíciase al Instituto Financiero de Casanare, informando el porcentaje en que debe ser incrementada la cuota impuesta al demandado, para el año 2021.

2.- Hágasele saber al tesorero /pagador de la referida entidad, que anualmente se debe realizar este ajuste en el mismo porcentaje en que aumenta el salario mínimo legal, cada año, desde el 1 de enero, infórmesele al mismo instituto que la cuota alimentaria debe ser consignada a la nueva cuenta que reporta la demandante a nombre de su hija. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de febrero de 2021, el presente proceso, con memorial de solicitud de levantamiento de medidas cautelares suscrito por el apoderado del demandado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

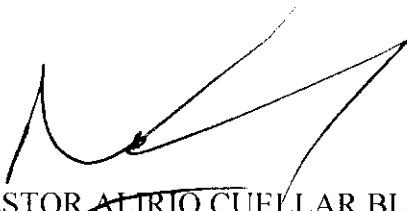
Ref.: Ejecutivo de Honorarios de Apoderado Judicial dentro del Proceso de Sucesión No. 2006-00493-00.

Demandante: AURA ROCIO PEREZ ROJAS
Demandado: CESAR AUGUSTO CALA PEREZ.

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la documentación allegada, el juzgado DISPONE:

- 1.- El memorial de que da cuenta la secretaria se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados por el término de ejecutoria de este auto.
- 2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de febrero de 2021, el presente proceso, una vez desarchivado y con oficio proveniente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

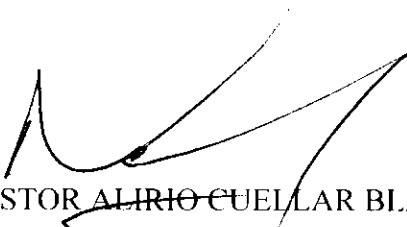
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2009-00226-00.
Demandante: YEINER PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ
Demandado: PEDRO JOSE FRANCO ROA.

En atención al oficio anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Por secretaría, remítase la información, solicitada por la entidad signante del oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez. hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado del dictamen pericial en silencio. Sirvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Incidente de Regulación de Honorarios de Apoderado judicial dentro del proceso de Sucesión No. 2010-00391-02.

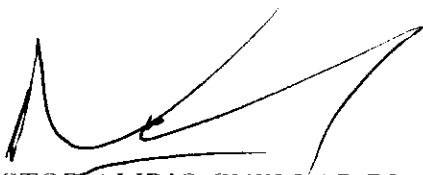
Incidentante: ALVARO ALEXANDER ROJAS GARZON
Incidentada: ROSA STELLA SILVA PATIÑO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Como el dictamen pericial puesto a disposición de los interesados no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

2.- Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de febrero de 2021, el presente proceso, con la renuncia al poder de una de las interesadas, y con el informe de entrega de mejoras plantadas sobre un terreno secuestrado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

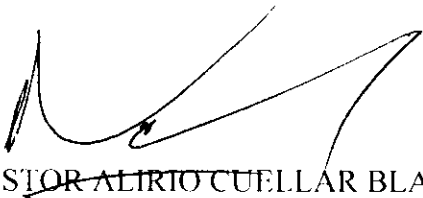
Ref.: Proceso de Sucesión No. 2010-00391-02.
Demandante: MARIA MAGALY SILVA PATIÑO Y OTROS
Causante: MARIA LEONOR PATIÑO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado
DISPONE:

1.- Acéptase la renuncia al poder que hace el apoderado de la parte demandante por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

2.- Del informe de entrega de las mejoras plantadas en el terreno secuestrado de que da cuenta la secretaria, junto con sus anexos, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, por el término de ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2021, el presente proceso, con el trabajo de partición aclarado, presentado por el auxiliar de la justicia designado y con solicitud de desglose de documentos suscrito por la apoderada de algunas de las interesadas. Sirvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión número 2010-00012-00, acumulado con la liquidación de sociedad patrimonial No. 2010-00459-00.

Demandante: GLORA ANGELICA MONCALEANO Y OTROS
Causante: FELIX ARNULFO HERNANDEZ TORREZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado, DISPONE:

1.- Del anterior trabajo de partición ACLARADO, córrese traslado a las partes, por el término de cinco (5) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

3.- Accédase a lo solicitado por la togada en su escrito. En consecuencia, previo al pago de las expensas, ordénese el desglose de los referidos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 2 de marzo de 2021, el presente proceso, con memoriales poderes de sustitución, y con solicitud de medida cautelar. Sirvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2013-00255-00.
Demandante: VANESSA BERMUDEZ MONTES
Causante: CRISTIAN MAURICIO PALTA QUICENO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese a la universitaria NATALYA GABRIEL SALAMANCA como apoderada sustituta de su homólogo JAIR SAMUEL FONSECA GAONA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- Tiénese al universitario ALEXEI YOSIF FERNANDEZ OSORIO como apoderado sustituto de su homóloga NATALYA GABRIEL SALAMANCA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

3.- Tiénese al universitario EDUARD ALFONSO BELLO AVENDAÑO como apoderado sustituto de su homólogo ALEXEI YOSIF FERNANDEZ OSORIO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

4.- Decrétense las siguientes medidas cautelares:

4.1.- El embargo y secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-82618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle) Oficiese. Allegada respuesta al oficio anterior se decidirá sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso con la actualización de la liquidación del crédito y autorización para que la progenitora del joven que generó el proceso siga cobrando la cuota alimentaria. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2014-00026.
Demandante: NULMEN LUNA OLMOS
Demandado: RAFAEL LUNA MARTINEZ.

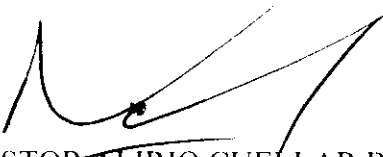
Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

1.- De la actualización de la liquidación del crédito de la cual da cuenta la secretaria, córrese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446 del CGP.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

3.- Continúense pagando los títulos judiciales generados en la presente causa a la progenitora del joven que genera el proceso, de acuerdo a la autorización de que da cuenta la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medida cautelar que recae sobre un vehículo, suscrito por los apoderados de los interesados. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho y L.S.P. No. 2015-00472-01.
Demandante: LAURA MARCELA ANAYA ANGARITA
Demandada: OSCAR GERMAN BARRERA CUSBA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado **DISPONE:**

1.- Ordénase el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el automotor a que hacen referencia los memorialistas en su escrito. Oficiese.

2.- Accédese a lo solicitado por el togado en su escrito obrante a folio 435 del expediente. En consecuencia suspéndase el proceso del epígrafe dando aplicación al numeral primero del artículo 161 del C.G.P.

3.- Cumplido el término de suspensión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de enero de 2021, el presente proceso con la actualización de la liquidación del crédito, a la cual no se le había dado trámite pues se encontraba con la persona que está digitalizando los expedientes. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2016-00310.
Demandante: YENNY JOHANA ALFONSO SALINAS
Demandado: EDIMSON KLEIMAN GALVIS GOMEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

1.- De la actualización de la liquidación del crédito de la cual da cuenta la secretaria, córrese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446 del CGP.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 2 de marzo de 2021, el presente proceso con la actualización de la liquidación del crédito, y con memorial poder de sustitución. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00141-00.
Demandante: NEIDY YOBANA FUENTES
Demandado: JOSE LAUREANO CAMARGO

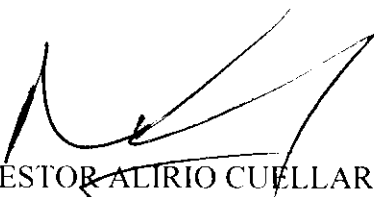
Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

1.- De la actualización de la liquidación del crédito de la cual da cuenta la secretaria, córrese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446 del CGP.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

3.- Tiénese a la universitaria ANGIE LISETH MARTINEZ PAEZ como apoderada sustituta de su homólogo ISAIAS FERNANDEZ ACOSTA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, informando que el demandado en la presente causa se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, y dentro del término del traslado del mismo guardó silencio. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

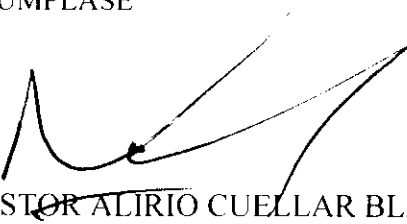
Ref.: Proceso Ejecutivo de Costas dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2017-00233-00.

Demandante: JULIO MARTINEZ CRISTANCHO
Demandado: LUIS ORLANDO BARRERA

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- Tiénese por notificado personalmente al demandado del auto que libró mandamiento ejecutivo en la presente causa, en legal forma y no contestada la demanda dentro del término.
- 2.- En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de enero de 2021, el presente proceso con la actualización de la liquidación del crédito, a la cual no se le había dado trámite pues se encontraba con la persona que está digitalizando los expedientes. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00298-00.
Demandante: SANDRA MILENA HERRERA RODRIGUEZ
Demandado: EDUAR ASDRUBAL FERRUCHO ESPAÑOL.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

1.- De la actualización de la liquidación del crédito de la cual da cuenta la secretaria, córrese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446 del CGP.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

3.- Tiénese a la universitaria LIZ DANIELA LOZADA RINCON como apoderada sustituta de su homólogo OSCAR VLADIMIR HOLGUIN FERNANDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 5 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de liquidación del crédito, suscrita por la apoderada de la demandante. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Filiación Extramatrimonial No. 2017-00376-00.
Demandante: LUZ ALIX HOLGUIN
Demandado: HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO ROJAS

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Deniégase lo solicitado por la togada en su escrito por improcedente en este tipo de procesos, y se le exhorta a estarse a lo decidido en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de febrero de 2021, el presente proceso, con el informe de rendición de cuentas presentado por la auxiliar de la justicia que funge como secuestre en el mismo, dando cumplimiento a lo solicitado en el auto anterior. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2017-00378-00.
Demandante: ISABEL MARTINEZ DE COLMENARES
Causante: ROSARIO SANABRIA DE MARTIN.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- Del informe de rendición de cuentas de que da cuenta la secretaría, junto con sus anexos, se corre en traslado a los interesados, por el término de diez (10) días.
- 2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 2 de marzo de 2021, el presente proceso, con memoriales poderes de sustitución, y con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00125-00.
Demandante: JENNY ALEXANDRA FONSECA ROMERO
Demandado: JOSE ADENAHUER MOLINA BARRERA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado en el ejercicio del control de legalidad DISPONE:

Decrétase la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención del 50% de la mesada pensional que recibe el demandado como pensionado en el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. Oficiése al tesorero y/o pagador de dicha entidad, en los términos señalados en el artículo 593-9 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2021, el presente proceso con la actualización de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

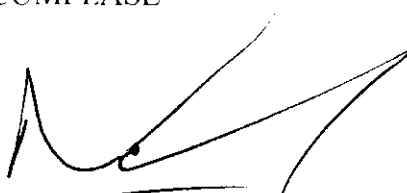
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00244-00.
Demandante: FLOR ELBANI ZORRO PARREA
Demandado: ALONSO GONZÁLEZ RAMÍREZ

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

1.- De la actualización de la liquidación del crédito de la cual da cuenta la secretaria, córrese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446 del CGP.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2021, el presente proceso, informando que, contra la providencia del 4 de diciembre, la parte demandante interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales se corrieron en traslado a la contraparte quien guardo silencio. Sirvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), dice (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Divorcio número 2018-00438-01.

I. ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, junto con el subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte actora, frente al proveído datado el 04 de diciembre último.

II. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Se trata de la providencia calendada en la fecha antes anotada por medio de la cual, el juzgado corrió traslado de la liquidación de costas practicada por la secretaría.

III. ARGUMENTOS DE LA CENSURA:

1.- Sostuvo que al revisar el expediente encontró que solo se tuvo en cuenta para la liquidación de los gastos probados el valor del arancel (\$7.000), el envío de la notificación (\$ 6.300), el registro de una medida de embargo (\$ 20.100) y el valor de un certificado (\$ 16.300); para un total de \$ 49.900.00. Añadió que sin embargo se omitieron los gastos pagados por su cliente como honorarios al secuestre designado por la Inspección Tercera de Policía el 5 de junio de 2019, por \$370.000.00, así como los pagados en la diligencia del 13 de los mismos, por la Inspección de Tránsito y Transportes de Yopal, por \$150.000.00, todo lo cual arroja la suma de \$520.000.00. Concluyó su argumentación resaltando que las agencias en derecho, debieron liquidarse con el salario mínimo del presente año (2020), y no con el del año anterior (2019), luego, deben ser actualizadas.

2.- Con fundamento en lo anterior, pidió al juzgado reponer la decisión glosada, o en su defecto conceder el recurso de apelación, de acuerdo con el numeral 5, del artículo 366 del Código General del Proceso.

IV. TRAMITE DE LOS RECURSOS:



El escrito contentivo de los recursos se corrió en traslado a la parte demandada, por el término legal, el cual transcurrió en silencio. Así las cosas, entró el expediente al despacho a fin de desatarlos y a ello se procede, para lo cual,

V.- SE CONSIDERA:

1.- El artículo 366 del Código General del Proceso (CGP), dispone lo siguiente:

"1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

2.- Con fundamento en dicha disposición, el juzgado dictó el auto del 4 de diciembre pasado, corriendo traslado de las costas procesales liquidadas por la secretaría, por el término de tres (3) días.

3.- Sería procedente dar trámite al recurso presentado, sino fuera porque que la misma disposición antes mencionada indica que solo es procedente controvertir la liquidación de costas, mediante los recursos de reposición y apelación, contra el auto que apruebe tal liquidación, y el recurrido hasta ahora está corriendo traslado de la misma, tornándose improcedente la censura por prematura.

4.- Lo anterior, no es óbice para que el despacho, en ejercicio del control de legalidad, ordene los ajustes que corresponda a dicha liquidación, teniendo en cuenta las omisiones observadas por el recurrente, como pasa a verse:

4.1.- Al revisar el dossier encuentra el despacho que a folios 184 y 185, aparece el acta de la diligencia de secuestro practicada por el comisionado, Inspección Tercera de Policía de Yopal, respecto del inmueble ubicado en la calle 38 No. 14-68 de esta ciudad, en donde se le fijaron al secuestre honorarios provisionales por la suma de \$370.000,00, los cuales fueron pagados por la parte actora.



Así mismo a folio 210 y vuelto, obra la diligencia de secuestro practicada por el comisionado, Inspección Segunda de Tránsito Municipal, respecto de un vehículo automotor, en la cual se le fijaron al secuestre honorarios provisionales, por valor de \$150.000.00, los cuales fueron pagados por la demandante.

4.2.- De otro lado, respecto de las agencias en derecho a las que fue condenado el demandado en la sentencia que data del 5 de diciembre de 2019, equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán actualizarse a la fecha en que se practicó la liquidación de costas, que fue objeto de recurso, y que para esa fecha equivalían a la suma de \$1.755.606,00

4.3.- Por lo antes discurrido, se incluirán como gastos probados en el proceso, los valores pagados por la demandante en las diligencias de secuestro antes referidas, y se actualizarán las agencias en derecho al valor del salario mínimo vigente cuando se practicó la liquidación, puesta en conocimiento mediante el auto confutado. Así se resolverá.

VI. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DENEGAR los recursos interpuestos, por prematuros.

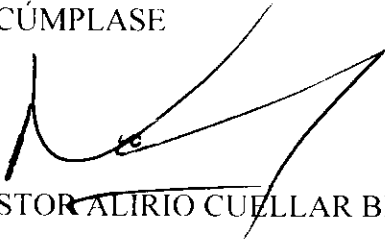
OTRA DISPOSICION:

El Juzgado en ejercicio del control de legalidad, modifica la liquidación de costas de la siguiente manera.

Agencias en derecho	\$ 1.755.606,00
Gastos probados Pág. 75, 79, 136, 142, 185, 210.	\$ 569.000,00
TOTAL DE COSTAS	\$ 2.324.606,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 2.324.606,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO



La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que los interesados no han hecho gestión alguna para darle impulso al proceso. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Privación de Patria Potestad No. 2018-00459.
Demandante: LEONIDAS CRISTOBAL MARTINEZ FUENTES
Demandado: ANGELA MARIA SUAREZ FERNANDEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese a las partes, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas al retiro del oficio dirigido a al Instituto Nacional de Medicina Legal, para la práctica del dictamen decretado en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en F:STADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2021, el presente proceso, con el memorial que describe el traslado dado en el auto anterior suscrito por los apoderados de los interesados. Sírvese proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

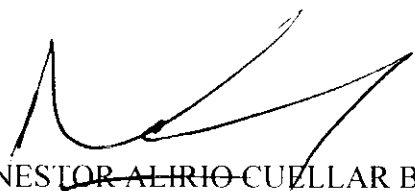
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2018-00499-01.
Demandante: AIDA JOHANA FIGUEROA BLANCO
Demandada: PRIMITIVO FIGUEROA DIAZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Sería del caso acceder a lo solicitado por los memorialistas en su escrito. Si no se evidenciara que la entidad en el último párrafo de su escrito menciona *“atendiendo lo señalado en la normatividad citada es pertinente señalar que se dará respuesta a su petición en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación.”* por lo tanto es evidente que no ha transcurrido el término antes aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, con memorial poder de sustitución, e informando que estando fijada fecha para la continuación de la audiencia, el apoderado del demandado sustituyó el poder, y el sustituto solicitó aplazamiento de la misma. Sirvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00118.
Demandante: MARIA CRISTINA FERNANDEZ ALVAREZ
Demandada: ALBERTO BOTIA BERNAL

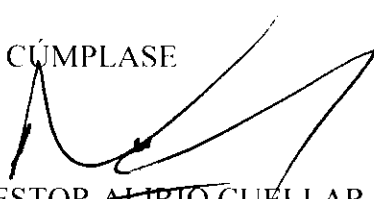
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédase a lo solicitado por la togado. En consecuencia se reprograma la audiencia citada mediante auto del 24 de enero de 2020 y para que tenga lugar la misma se señala la hora de las dos (2) de la tarde del día 15 de abril de 2021.

2.- Tiénese al doctor GERARDO ENGATIVA FLORIAN como apoderado sustituto de su homólogo WILLIAM ALBERTO VIVAS PINZON, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

3.- En firme este proveído permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora señalada para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
SECRETARIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00152-00.
12 DE MARZO DE 2021

Agencias en derecho	\$904.138.00
Gastos probados págs. 33,54 anverso, 53	\$12.800.00
TOTAL DE COSTAS	\$916.938.00

SON: NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$916.938,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La cual pasa al despacho en la fecha, y con memorial poder de sustitución. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

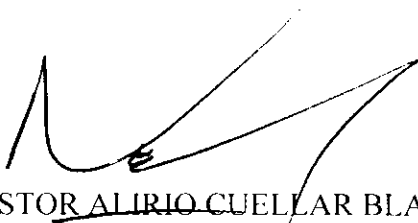
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00152.
Demandante: YESSICA ESPERANZA MARTINEZ MARQUEZ
Demandado: CARLOS ARTURO MARIÑO MEJIA.

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

- 1.- De la anterior liquidación de costas, córrese traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.
- 2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.
- 3.- Tiénese a la universitaria KAREN ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO como apoderada sustituta de su homóloga EMILSE GAUCHA ROMERO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
SECRETARIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00190
12 DE MARZO DE 2021

Agencias en derecho	\$904.138.00
Gastos probados págs. 41,50 anverso. 53	\$30.300.00
TOTAL DE COSTAS	\$934.438.00

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$934.438,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La cual pasa al despacho en la fecha, y con memorial poder de sustitución. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

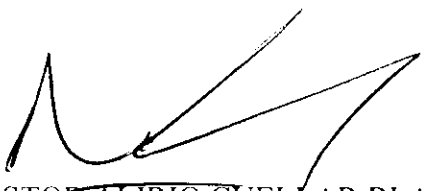
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00190.
Demandante: CAMILO ANDRES SAA GONZALEZ
Demandado: MARY ZULEIMA RIOS PIRACON.

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

- 1.- De la anterior liquidación de costas, córrese traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.
- 2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.
- 3.- Tiénese al universitario EDUARDO ALFONSO BELLO AVENDAÑO como apoderado sustituto de su homólogo ALEXI YOSIF FERNANDEZ OSORIO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, con el oficio proveniente de la DIAN autorizando continuar el trámite del mismo, y con memorial poder y anexos del apoderado de los herederos a reconocer. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Sucesión No. 2019-00208-00.
Demandante: LUZ DELIA GARCIA DE FORERO
Causante: ANA TULIA AGUDELO DE GARCIA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Incorpórase al expediente la autorización para continuar el trámite en la presente causa procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

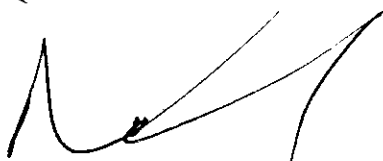
2.- Se decreta la partición en los términos del artículo 507 del CGP., y se designa como partidor a los apoderados de los interesados. A quienes, para realizar el trabajo respectivo, se les concede el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente proveído sin necesidad de retiro del expediente.

3.- El escrito de contestación de demanda se incorpora al expediente.

4.- RECONOCESE a las señoras DIANA MILENA GARCIA PEREZ Y ADRIANA MARCELA GARCIA PEREZ, como herederas en representación de su señor padre fallecido, y en su calidad de nietas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5.- Reconócese al Dr. JAVIER LEONARDO LOPEZ FAJARDO como apoderado de las herederas antes reconocidas, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de retiro de la demanda suscrita por la apoderada designada. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

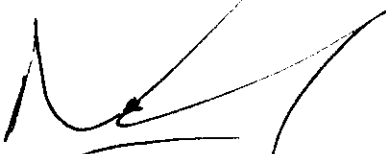
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00273.
Demandante: OMAIRA YESENIA VELANDIA LEON
Demandado: ASNED JIMENEZ ARACICA

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

- 1.- Aceptar el retiro de la demanda por ser procedente, y como consecuencia de lo anterior se ordena la entrega de la misma.
- 2.- Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Oficiese.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias en los libros radicadores.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que expiró el término concedido a la demandante y a su apoderado judicial mediante auto del pasado veinte de noviembre. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso De Designación de Guardador No. 2019-00318-00.
Demandante: JEIMY NATALY GALAN LOPEZ
Demandado: ZORAIDA DEL CARMEN GALAN BACCA.

ASUNTO:

Se procede a resolver, si es procedente decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, para lo cual se recuerdan los,

ANTECEDENTES:

1.- Mediante auto del veinte de noviembre pasado, el despacho requirió a la parte demandante y/o su apoderado judicial, para que dentro del término previsto en la ley, procedieran a efectuar la publicación del emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la persona con discapacidad mental en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. P.

2.- Así las cosas, entró el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (CGP.), a partir del 1 de octubre del año 2012, el legislador configuró el desistimiento tácito, en los siguientes términos:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandada inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del



mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, y evidenciado dentro del expediente que la demandante y su apoderado judicial, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el auto ya mencionado, y encontrándose más que vencido el término concedido a la parte actora, sin que esta haya dado cumplimiento al requerimiento realizado, es del caso, en acatamiento y aplicación del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con las consecuencias previstas en la misma norma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado.

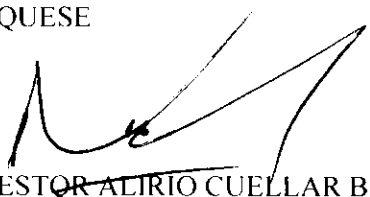
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, previo desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 5 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que se encuentran inscritas las medidas de embargo ordenadas en el proceso, y con solicitud de secuestro de los bienes cautelados. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2019-00322-00.
Demandante: WILSON ARMANDO NIÑO MURCIA Y OTROS
Causante: EDUARDO SANTOS NIÑO RINCON.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta que está inscrita la medida de embargo, para llevar adelante la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4916 de la Oficina de Registro de II.PP. de esta ciudad, se comisiona con las facultades previstas en la ley, a la Inspección de Policía de esta ciudad (reparto). Librese comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que la demandada se notificó de la demanda, y dentro del término del traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Disminución de Cuota de Alimentos No. 2019-00343.
Demandante: CARLOS JULIO ROMERO ACEVEDO
Demandado: DIANA CAROLINA TORRES LEON

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado, **DISPONE:**

1.- Tiénese por notificada de la demanda a la demandada personalmente, y no contestada la misma dentro del término.

2.- En virtud de lo anterior, para llevar cabo la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en la cual se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas solicitadas por estas y que serán decretadas a continuación, se escucharán los alegatos de las partes y posiblemente se emitirá el fallo, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día primero (1º) de julio del año 2021. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

3.- Decrétnanse las siguientes pruebas, las cuales serán practicadas en la audiencia citada en el numeral anterior:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos que acompañan la demanda, en su valor legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de autorizar nueva dirección electrónica para notificación del demandado. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

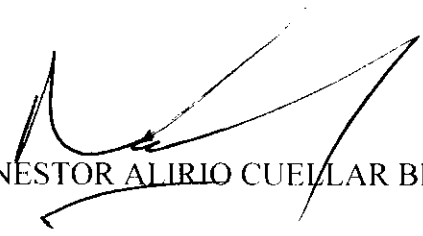
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00413-00.
Demandante: ELIZABETH MARTINEZ ACEVEDO
Demandado: OSCAR JAVIER GOMEZ LOPEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por el togado en su escrito. En consecuencia, para todos los efectos legales, tiénese como dirección electrónica del demandado, la aportada en el memorial del que da cuenta la secretaria. Por tanto, la parte interesada puede remitir la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P o en su defecto la prevista en el artículo 8º del decreto legislativo 806 del cuatro de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NÉSTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2021, el presente proceso, con solicitud de fijar fecha y hora para audiencia por no haber existido arreglo entre las partes. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00442.
Demandante: JENNIFER SALDAÑA GOMEZ
Demandado: CRISTIAN HERNEY VILLAQUIRAN.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por la universitaria. En consecuencia, para llevar cabo la continuación de la audiencia, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día veintitrés (23) de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de enero de 2021, el presente proceso, con el anterior cuaderno de demanda incidental de regulación de honorarios, presentado por el apoderado del incidentante. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Incidente de Regulación de Honorarios dentro del Proceso de Divorcio No. 2019-00455-00.

Incidentante: FABIO LUIS CARDENAS ORTIZ
Demandado: MARIA JULIA SALAMANCA BARRERA.

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la documentación allegada, el juzgado DISPONE:

1.- Del anterior incidente se corre traslado a la incidentada por el término de tres (3) días. Notifíquesele en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP., o en su defecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2.- Reconócese al Dr. ANDRES FABIAN CRUZ CARDENAS, como apoderado del incidentante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

3.- Cumplido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 1 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de ordenar el emplazamiento de la demandada. Sirvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Disolución y Liquidación de sociedad Patrimonial No. 2019-00465-00.

Demandante: RICARDO ALFONSO LEON JIMENEZ
Demandada: ERMENCIA EDELMIRA LOPEZ CORAL.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Deniéga-se lo solicitado por la togada, quien deberá intentar la notificación de la demandada, por alguno de los motores de búsqueda que ofrecen los medios tecnológicos o redes sociales o de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo del decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 5 de marzo de 2021, el presente proceso, con el memorial y anexos que anteceden, suscrito por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Divorcio No. 2019-00477-00.
Demandante: JOSE MANUEL GUZMAN MORANTES
Demandada: HERMINDA PINZON IBICA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Sería del caso tener por notificado al demandado en la presente causa si no se evidenciara que los documentos arrimados al proceso no cumplen con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. Por tanto, se insta a la profesional del derecho para que efectúe la notificación del auto que admitió la demanda en debida forma, o en su defecto dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 5 de marzo de 2021, el presente proceso, con memoriales suscritos por las apoderadas de las partes, manifestando el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvese proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

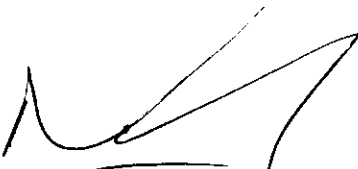
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2020-00032-00.
Demandante: MARIA DEL CARMEN BAYER VILLEGAS
Demandado: HEREDEROS DE PABLO EMILIO OVALLE GUTIERREZ.

En atención al memorial anterior, el juzgado, DISPONE:

- 1.- Aceptar dicho desistimiento por ser procedente, y como consecuencia de lo anterior se ordena la terminación del proceso.
- 2.- Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Oficiese.
- 3.- Ordenar el archivo del expediente dejando constancia en los libros radicadores y en la plataforma del juzgado.
- 4.- Téngase en cuenta la manifestación de renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído que hacen las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, informando que el demandado en la presente causa se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, y dentro del término del traslado del mismo guardó silencio. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

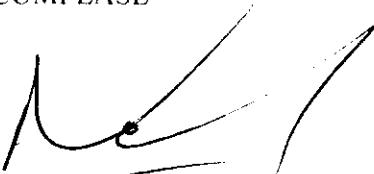
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00035-00.
Demandante: YENNY ANDREA RAMOS GUTIERREZ
Demandado: YHON ALEXANDER BECERRA RIOS

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- Tiénese por notificado personalmente al demandado del auto que libró mandamiento ejecutivo en la presente causa, en legal forma y no contestada la demanda dentro del término.
- 2.- En firme este proveído vuelva el expediente al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
- 3.- Tiénese al universitario STEBAN MILLAN GARCIA como apoderado sustituto de su homólogo IDELFONSO RAMOS REINA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que expiró el término concedido a la demandante y a su apoderado judicial mediante auto del pasado cuatro de diciembre. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso De Investigación de Paternidad No. 2020-00038-00.
Demandante: GENY ALEXANDRA SANCHEZ MALDONADO
Demandado: GUILLERMO SANCHEZ RAMIREZ.

ASUNTO:

Se procede a resolver, si es procedente decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, para lo cual se recuerdan los,

ANTECEDENTES:

1.- Mediante auto del cuatro de diciembre pasado, el despacho requirió a la parte demandante y/o su apoderado judicial, para que dentro del término previsto en la ley, procedieran a notificar del auto que admitió la demanda a la parte pasiva en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. P.

2.- Así las cosas, entró el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1.- Con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (CGP.), a partir del 1 de octubre del año 2012, el legislador configuró el desistimiento tácito, en los siguientes términos:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandada inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”



2.- Teniendo en cuenta lo anterior, y evidenciado dentro del expediente que la demandante y su apoderado judicial, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el auto ya mencionado, y encontrándose más que vencido el término concedido a la parte actora, sin que esta haya dado cumplimiento al requerimiento realizado, es del caso, en acatamiento y aplicación del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con las consecuencias previstas en la misma norma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

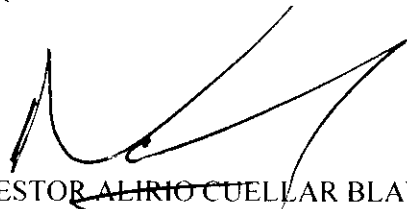
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, previo desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 9 de marzo de 2021, el presente proceso, para dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00047.
Demandante: ROSALIA CAMARGO ZAMBRANO
Demandado: CARLOS ALBERTO CONTRERAS.

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

ANTECEDENTES:

ROSALIA CAMARGO ZAMBRANO, actuando por intermedio de apoderado judicial, demando a CARLOS ALBERTO CONTRERAS, para que el juzgado, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, librar mandamiento de pago por unas sumas líquidas de dinero, más intereses legales.

Por auto firme del 5 de marzo de 2020, este despacho libró mandamiento de pago, por la suma de \$1.348.573,00 por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado en el periodo comprendido en los años 2018 y 2019 y hasta el mes de marzo de 2020 junto con las que en lo sucesivo se causen; por la suma de \$1.508.924,00 por concepto del valor de las mudas de ropa dejadas de suministrar por el demandado en el periodo comprendido desde en los años 2018 y 2019 y hasta el mes de marzo de 2020 junto con las que en lo sucesivo se causen. El auto anterior le fue notificado al demandado personalmente, y este dentro del término de traslado guardó silencio.

Por lo anterior, conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas al demandado, fijando de una vez las agencias en derecho.



En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Siga adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.
- 2.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.
- 3.- Condenar en costas al demandado. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Líquidense.
- 4.- Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 2 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de medida cautelar y otras. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00054-00.
Demandante: VIVIAN VANESSA VERGARA MARIN
Causante: DARWIN FABIAN MEDINA GALINDO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Decrétnanse las siguientes medidas cautelares:

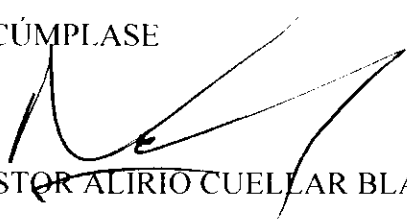
1.1.- El impedimento de la salida del país al demandado mientras no se autorice expresamente la misma, previa garantía suficiente para cubrir los alimentos de su menor hijo. Oficiese a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

1.2.- El reporte a las centrales de riesgo de la deuda en mora reconocida en el proceso a favor de la actora, y a cargo del demandado. Oficiese a quien corresponda, indicando los nombres completos de las partes y la identificación del ejecutado.

1.3.- Oficiese a la entidad a que hace referencia el memorial en su numeral tercero, para que con destino al proceso de la referencia remita la información solicitada.

1.4- Requiérese a la entidad oficiada para que dé respuesta, por que no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el oficio de que da cuenta el memorialista. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 1º de marzo de 2021, el presente proceso, informando que se efectuó en legal forma el emplazamiento a la heredera determinada, y dentro del término ninguna persona compareció a estarse a derecho. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada No. 2020-00059-00.
Demandante: LEONOR ADAN SANCHEZ
Causante: JOSE ADOLFO ADAN.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por surtido el emplazamiento a los herederos determinados, en legal forma. Como dentro del término de emplazamiento no compareció persona alguna a estarse a derecho en el proceso, el juzgado les designa curador ad litem, de la terna integrada por RAFAEL ANTONIO VELA RODRÍGUEZ, ANGEL DANIEL BURGOS y MARCO ALFREDO PULIDO PÁEZ. Comuníqueseles, désele posesión al primero que comparezca, acepte y disciénasele el cargo. Gastos de curaduría \$300.000,00.

2.- Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 9 de marzo de 2021, el presente proceso, con memorial poder de sustitución. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

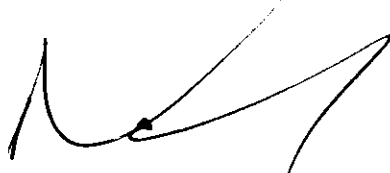
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2020-00093-00.
Demandante: ZAIDA MARCELA BARON VARGAS
Causante: CARLOS BLADIMIR ROMERO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado
DISPONE:

Tiénese a la doctora YULY YAMARI BARON VARGAS como apoderada sustituta de su homóloga ANA SILDANA MOLINA ROA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 8 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de dar trámite a memorial allegado al despacho el 9 de febrero pasado, y dar por notificada a la demandada, e informando que revisado el correo del juzgado no se encontró el memorial a que hace alusión la togada en su escrito. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

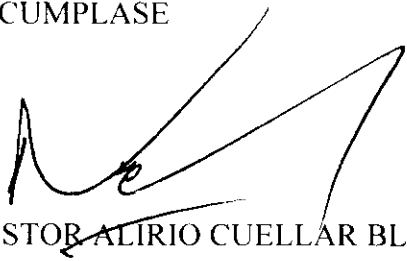
Ref.: Proceso Fijación de Cuota de Alimentos No. 2020-00109-00.
Demandante: JIMIS ASDRUBAL SILVA
Demandado: LEIDY KATERINE ZAPATA CARVAJAL.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Seria del caso dar trámite a lo solicitado por la memorialista si no se evidenciara que revisada la bandeja de entradas del correo electrónico del juzgado no se encontró el memorial y anexos a que hace alusión aquella.

2.- Ejecutoriado el presente proveído continúese contabilizando el termino dado en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que los interesados no han hecho gestión alguna para darle impulso al proceso, y con memorial poder de sustitución. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

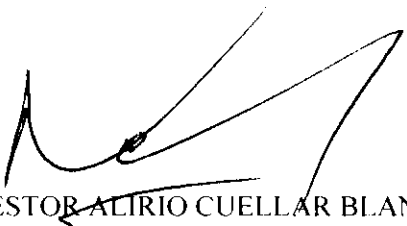
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00117.
Demandante: VIVIANA YONAIIDY DIAZ CABULO
Demandado: HECTOR MANUEL CELY CABRA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese a la universitaria LUZ ESTELA PEÑA FORERO como apoderada sustituta de su homóloga ANGELA JOHANA BAEZ MACIAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- Requiérese a la ejecutante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte pasiva en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de oficiar a Sanitas EPS., y con memorial poder de sustitución. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Exoneración de Cuota de Alimentos No. 2020-00118-00.
Demandante: SILVIO CARRERO
Demandado: KAREN JOHANA CARRERO FONSECA.

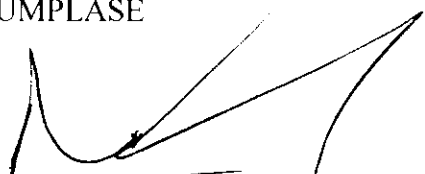
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédese a lo solicitado por el memorialista. En consecuencia, por secretaría Oficiése a las empresas reseñadas en el escrito, para que den cumplimiento al fallo dictado en este proceso, así como a la E.P.S. SANITAS para que con destino a este proceso envíe la información solicitada.

2.- Tiénese al universitario CESAR EDUARDO SANTOS BARRETO como apoderado sustituto de su homóloga OLGA LISNEY PEREZ ACEVEDO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

3.- Tiénese al universitario DUVAN EDUARDO MADRID PIRABAN como apoderado sustituto de su homólogo CESAR EDUARDO SANTOS BARRETO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de enero de 2021, informando que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, y dentro del término del traslado de la misma guardó silencio. Sirvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00132-00.
Demandante: KELLIS TATIANA GARCIA PARALES
Demandado: OSCAR FABIAN BARRERA GAVIDIA.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el juzgado **DISPONE:**

1.- Tiénese por notificado personalmente al demandado del auto que libró mandamiento ejecutivo en la presente causa, en legal forma y no contestada la demanda dentro del término.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 2 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que el curador ad-litem que representa los intereses de los herederos indeterminados, se notificó del auto que admitió la demanda y estando dentro del término contesto la misma. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

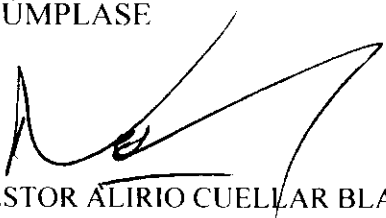
Ref.: Proceso Unión Marital de Hecho No. 2020-00139-00.
Demandante: ARACELY VASQUEZ VERA
Demandados: HEREDEROS DE JOHN JAIRO PERILLA RAMIREZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese al curador ad-litem que representa los herederos indeterminados notificado de la demanda y contestada la misma dentro del término.

2.- Como quiera que se encuentra trabada la Litis en la presente causa, y para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día diez (17) de septiembre de 2021. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que los interesados no han hecho gestión alguna para darle impulso al proceso y con memoriales poderes de sustitución. Sirvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)..

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00155.

Demandante: LAURA CATHALINA DEL ROSARIO

Demandado: MOISES FERNANDEZ CASTAÑEDA.

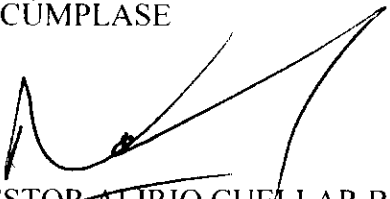
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese a la universitaria YEIDY DANIELA CHINCHILLA SALINAS como apoderada sustituta de su homóloga LUISA FERNANDA COLINA CARIBANA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- Tiénese a la universitaria ISABELLA ANDREA OTERO GARZON como apoderada sustituta de su homóloga YEIDY DANIELA CHINCHILLA SALINAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

3.- Requiérese a las partes, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte pasiva en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso. esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de enero de 2021, informando que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, y dentro del término del traslado del mismo, guardó silencio. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00158-00.
Demandante: MAIRA NOREWXA PEREZ ESPINDOLA
Demandado: JHON ALEXANDER ROJAS RIOS.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

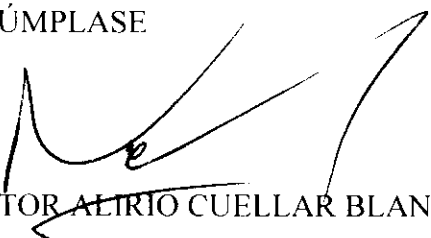
1.- Tiénese por notificado personalmente al demandado del auto que libró mandamiento ejecutivo en la presente causa, en legal forma y no contestada la demanda dentro del término.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

3.- Tiénese a la universitaria LAURA MILENA RUEDA GONZALEZ como apoderada sustituta de su homóloga LEIDY DAYANA OROZCO WETHMAN, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

4.- Tiénese a la universitaria KAREN TATIANA NARANJO como apoderada sustituta de su homóloga LAURA MILENA RUEDA GONZALEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez. hoy 12 de marzo de 2021. el presente proceso, informando que los interesados no han hecho gestión alguna para darle impulso al proceso, y con memoriales poderes de sustitución. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

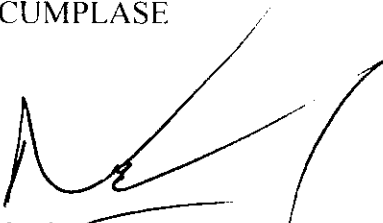
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00172-00.
Demandante: KATERINNE NOYA ANGULO
Demandado: JUAN FELIPE CORREA TAMAYO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese a la universitaria ANGIE TATIANA GONZALEZ DUEÑAS como apoderada sustituta de su homóloga DIANA CAROLINA CEPEDA GOMEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- Requiérese a las partes, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte pasiva en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que la demandada se notificó de la demanda, personalmente y contestó la misma dentro del término, por intermedio de apoderada judicial. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

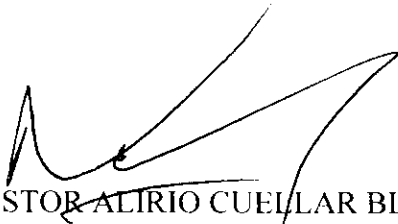
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2020-00202-00.
Demandante: LUIS CARLOS CASTRO VELANDIA
Demandado: MONICA RESTREPO LOPEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado **DISPONE:**

- 1.- Tiénese a la demandada notificada de la demanda, personalmente y contestada la misma, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término.
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas en la contestación, córrese traslado a la demandante, por el término de tres (3) días.
- 3.- Se concede el amparo de pobreza a favor de la demandante, ya que la Defensoría del Pueblo realizó el estudio socioeconómico para acceder a sus servicios.
- 4.- Reconócese al Dr. ELKIN TOCA RAMIREZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que los interesados no han hecho gestión alguna para darle impulso al proceso, y con memoriales poderes de sustitución. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

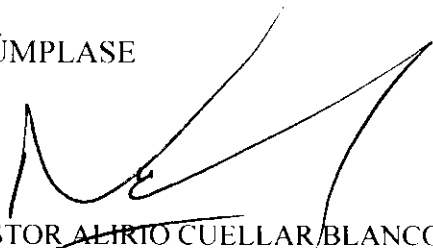
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00225-00.
Demandante: JEISY MILENA ZAMBRANO DUEÑAS
Demandado: GUSTAVO ADOLFO PERDOMO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese al universitario DUVAN EDUARDO MADRID PIRABAN como apoderado sustituto de su homólogo RAUL ARMANDO ARANGUREN RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- Requiérese a las partes, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte pasiva en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR/BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que los interesados no han hecho gestión alguna para darle impulso al proceso, y con memoriales poderes de sustitución. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00241-00.
Demandante: MARIA ELENA TABACO
Demandado: HERNANDO SIMON IBICA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese a la ejecutante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte pasiva en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que el demandante se notificó personalmente del auto que admitió la demanda y contestó la misma por intermedio de apoderado judicial en forma extemporánea. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Divorcio No. 2020-00242-00.
Demandante: JERALDINE LISBEL RODRIGUEZ ORTIZ
Demandados: LUIS ALFONSO BARRETO OTALORA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese al demandado notificado de la demanda y contestada la misma de forma extemporánea por intermedio de su apoderado judicial.

2.- Como quiera que se encuentra trabada la Litis en la presente causa, y para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día veintidós (22) de octubre de 2021. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

3.- Reconócese al Dr. DAVID RICARDO WILCHEZ RAMIREZ como apoderado del demandado en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que los interesados no han hecho gestión alguna para darle impulso al proceso, y con memoriales poderes de sustitución. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

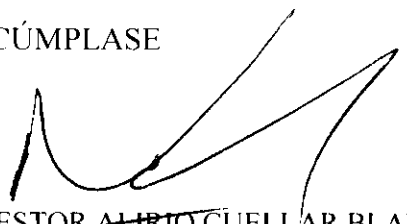
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00250-00.
Demandante: LINA YURLEY PEREZ CARDENAS
Demandado: ARIALDO VARGAS ACHAGUA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese a la universitaria YENY PAOLA SALAMANCA MARTINEZ como apoderada sustituta de su homóloga STEFANNY VIVIANA BECERRA SANCHEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- Requiérese a las partes, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte pasiva en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 2 de marzo de 2021, el presente proceso, informando que la demandada se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma dentro de término, por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaría

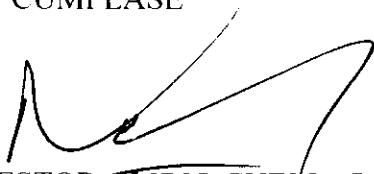
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2020-00261-00.
Demandante: YHONY ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA
Demandada: YEXY ALEXANDRA GARCIA CORDOBA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado DISPONE:

- 1.- Tiénese a la demandada notificada de la demanda, personalmente y contestada la misma por aquella, dentro de término.
- 2.- De las excepciones de fondo propuestas por la demandada, córrese traslado a la parte activa, por el término de cinco (5) días.
- 3.- Reconócese al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.
- 4.- Acéptase la renuncia al poder que hace el apoderado de la parte demandante por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.
- 5.- Reconócese al Dr. NELSON ENRIQUE GOMEZ RONDON como nuevo apoderado del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

1.a secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 8 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

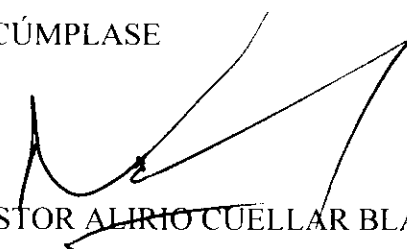
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00271-00.
Demandante: MARIA EDILMA PEREZ GUTIERREZ
Causante: LUIS TIBERIO CORREA ROA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Decrétase la siguiente medidas cautelar:

El embargo y retención del 50% del salario, primas, cesantías, vacaciones y/ o de los honorarios que recibe el demandado en la EMPRESA CIAM S.A.S. Oficiese al tesorero y/o pagador de dicha entidad, en los términos señalados en el artículo 593-9 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado e informando que no se le había dado trámite por que no venía en formato PDF y no se podía visualizar. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda Ejecutiva de Alimentos No. 2020-00279-00.
Demandante: MONICA DANIELA AGUIRRE
Demandado: WILMAR TEODORO VERDUGO CUBIDES.

Inadmítase la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al No. 4 del art. 82 del CGP., aclarando las pretensiones de la demanda, relacionando la suma total adeudada por cuotas alimentarias, indicando los extremos temporales de la deuda.

2.- Reconócese a la Dra. AURA MARIA AGUIRRE GAMBOA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 5 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

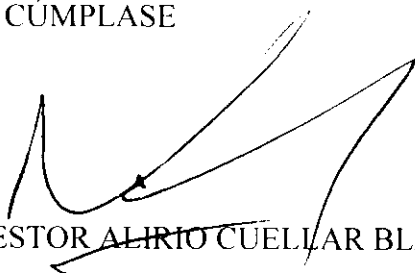
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2020-00287-00.
Demandante: DIANA CRISTINA LOZANO MORALES
Demandado: JORGE CONTRERAS LOZANO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Deniégate lo solicitado por el memorialista, y se le exhorta a estarse a lo resuelto en el numeral cuarto del auto del 11 de diciembre pasado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2021, la presente demanda, la cual fue inadmitida y con posterioridad subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de liquidación de Sociedad Conyugal No. 2020-00292-00.
Demandante: LUZ MIRIAN HERNANDEZ SUAREZ
Demandado: EDDY MUÑOZ QUINTERO.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado en el ejercicio del control de legalidad DISPONE:

1.- Declarar sin valor ni efecto jurídico y por tanto sin efecto vinculante para las partes el auto datado el 29 de enero pasado.

2.- Como consecuencia de lo anterior por sustracción de materia no se le da trámite a los recursos interpuestos.

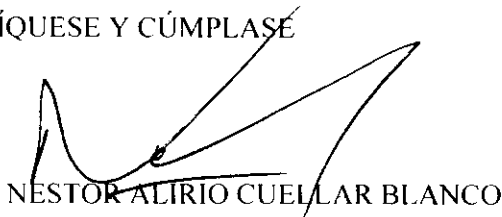
Por tanto, como la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE y, en consecuencia, DISPONE:

1.- De esta y sus anexos córrese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P.

2.- Líbrese la comunicación de que trata el artículo 291 ibídem o en su defecto dando aplicación al numeral 8 del decreto legislativo 806 de junio pasado.

3.- Requírese al demandado para que una vez enterado de la demanda junto con la contestación de la misma allegue el registro civil de nacimiento, con notas marginales de soltería, divorcio, viudez, etc.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy veintiséis de febrero de 2021, el presente proceso, una vez notificada la agencia del Ministerio Público, la cual, dentro del término guardó silencio. Sírvese proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2020-00323-00.

Evidenciado el informe secretarial, y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Como quiera que se realizó el seguimiento de la medida decretada por la autoridad administrativa, en su momento, y que a la fecha la joven en pro de quien se abrió el PARD., cumplió la mayoría de edad hace más de cuatro años, este despacho judicial decreta el cierre del proceso de la referencia.

2.- En firme este proveído, devuélvase el expediente a la dependencia administrativa de origen, previas las desanotaciones del caso. Ofíciense.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria ,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 8 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00310-00.
Demandante: ALBA EMILCE LATRIGLIA ORTIZ
Causante: FRANYER RODRIGUEZ VARGAS.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

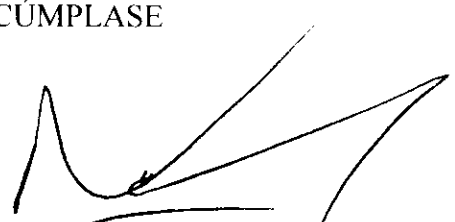
1.- Decrétnanse las siguientes medidas cautelares:

1.1.- El embargo, retención y transferencia de los títulos judiciales que se generaron dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2019-208 que cursó en el Juzgado Segundo homólogo de esta ciudad, y que termino por desistimiento tácito. Oficiese.

1.2.- El reporte a las centrales de riesgo de la deuda en mora reconocida en el proceso a favor de la actora, y a cargo del demandado. Oficiese a quien corresponda, indicando los nombres completos de las partes y la identificación del ejecutado.

1.3.- El embargo y retención de los dineros de flujo de efectivo rápido o de giros nacionales que le realicen o realice el demandado en las entidades a que hace relación el memorialista en su escrito. Oficiese al tesorero y/o pagador de dicha sociedad, en los términos señalados en el artículo 593-9 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO No. 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy veintiséis de febrero de 2021, el presente proceso, una vez notificada la agencia del Ministerio Público, la cual, dentro del término guardó silencio. Sírvese proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

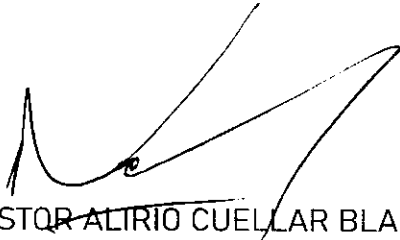
Ref.: Proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2020-00324-00.

Evidenciado el informe secretarial, y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Como quiera que se realizó el seguimiento de la medida decretada por la autoridad administrativa, mediante valoraciones por nutrición, psicología y trabajo social, en agosto, octubre y noviembre de 2020, en el cual se estableció que el preadolescente en pro de quien se abrió el PARD., se encuentra en su núcleo familiar al lado de su progenitor y madrastra, escolarizado, y en aceptables condiciones físicas, este despacho judicial decreta el cierre del proceso de la referencia, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 de la ley 1878 de 2018.

2.- En firme este proveído, devuélvase el expediente a la dependencia administrativa de origen, previas las desanotaciones del caso. Ofíciase.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria ,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de febrero de 2021, el presente proceso, una vez notificada la agencia del Ministerio Público, la cual, dentro del término guardó silencio. Sírvese proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare) doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2020- 00325-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el juzgado, resume los,

ANTECEDENTES:

1.- El presente PARD fue fallado en audiencia celebrada el 17 de diciembre de 2013, declarando a la niña DVGS., en situación de vulnerabilidad, amonestando a los padres, y entregándoles la custodia y cuidado de la misma, disponiendo el seguimiento posterior, por la coordinación del ICBF.

2.- El fallo anterior quedó ejecutoriado el 3 de enero de 2014, y el 9 de los mismos mes y año, el defensor cognoscente libró el memorando a coordinación del ICBF. Regional Yopal, para que hiciera el seguimiento ordenado en el fallo, el cual se intentó hacer por nutrición y trabajo social, EL 7-09-2020 Y 20-10-2020, respectivamente, cuando ya la nombrada autoridad administrativa, desde hacía mucho tiempo había perdido competencia para tales efectos. Sin embargo, los resultados de dicho seguimiento fueron infructuosos, pues no se logró contacto con el grupo familiar correspondiente. Pese a lo anterior, este despacho marcó a los abonados telefónicos obrantes en el expediente, en los cuales, en el primero no contestaron, y en el segundo contestó una voz femenina, quien manifestó que estaba equivocado.

3.- Cumplido lo anterior, la Directora Regional del ICBF, mediante Res. 1465 del 7 de diciembre de 2020, resolvió remitir el expediente de la referencia al juez de familia (reparto) de esta ciudad, por pérdida de competencia,, habiendo correspondido a este despacho, en donde se avocó conocimiento por auto del 2 de enero pasado, ordenando notificar al Ministerio Público, y que cumplido lo anterior volviera el dossier al despacho. Notificada que fuera la agencia del Ministerio Público, esta guardó silencio.

4.- Así las cosas, entró el expediente al juzgado, a fin de tomar la decisión que corresponda, a lo cual se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- En forma delantera, este despacho observa que el término máximo de duración del PARD., a la luz de la ley de infancia y adolescencia, no puede superar los dieciocho meses, incluidos los seis meses que se tienen como término máximo para fallar, seis meses más para el seguimiento, prorrogables por seis meses más.

En el presente asunto dichos términos se superaron con creces, si se observan las fechas de la decisión que resolvió el caso, y aquellas en las cuales se intentó hacer el seguimiento, en el segundo semestre del año pasado, cuando ya la autoridad administrativa de conocimiento, se itera, había perdido competencia.

2.- A pesar de lo anterior, el ICBF., Regional Casanare, decidió remitir el expediente a los juzgados de familia, sin observar que la defensoría de familia que conoció el caso, y la coordinadora encargada del seguimiento, incurrieron en omisiones injustificadas, a la hora de cumplir con el seguimiento del caso ordenado en la providencia que definió la situación jurídica de la infanta prenombrada.

3.- A pesar de lo anterior, este despacho también intentó antes de este proveído, establecer comunicación con los padres de la niña, con resultados negativos.

4.- Por lo anterior, no le queda otro camino a este despacho, que ordenar el cierre del proceso, por sustracción de materia, ante la no ubicación del núcleo familiar que generó el mismo. Sin embargo, se ordenara compulsar y remitir copia de este proceso, a la Procuraduría Regional de Casanare, para que investigue las omisiones en que pudieron incurrir los funcionarios administrativos que conocieron el caso. Así se resolverá.

DECISIÓN:



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Yopal (Casanare), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- Declarar el cierre del proceso de la referencia, por sustracción de materia.

2.- Ordenar la compulsa y remisión de copias de este proceso, a la Procuraduría Regional de Casanare, para que investigue las omisiones en que pudieron incurrir los funcionarios administrativos que conocieron el caso. Ofíciase.

3.- En firme este fallo, devuélvase el expediente a la dependencia administrativa de origen, para lo de su competencia, dejando las constancias respectivas.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO



La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 008, fijado hoy quince (15) de marzo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO